

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 1° de diciembre de 2022

Radicado No. 2022-00612-00

Se inadmite la presente demanda, la cual deberá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (inciso 4° artículo 90 del C.G.P.), así:

1. Acredite en los términos del artículo 6 inciso 5° de la Ley 2213 de 2022, el envío de la copia de la demanda y sus anexos al canal digital de las personas jurídicas demandadas.

2. Adecue el acápite de la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 ibídem, no simplemente afirmando genéricamente que supera los 150 S.M.L.M.V.

3. Deberá enumerar, y modificar el inciso 2° del hecho C, por cuanto más que un hecho es una apreciación del libelista, concretándose a describirlo sin expresar alegatos, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 5° del artículo 82 ibídem.

4. Precise con claridad los canones adeudados.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ